

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00313 00**

Presentada la demanda conforme a lo dispuesto en los arts. 490 y 491 del C.G.P., y como quiera que reúne las exigencias de ley, el Juzgado resuelve:

- 1.** Declarar ABIERTO el presente proceso de sucesión intestada del causante **GUSTAVO MORENO PEREZ**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.
- 2.** Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **el cual deberá hacerse conforme al art. 108 del Código General del Proceso** y ser publicado por una sola vez en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar al proceso la publicación mencionada con el objeto de que se autorice la inclusión de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 3.** Se reconoce a **OSCAR ALEJANDRO MORENO CASTAÑEDA**, como heredero reconocido del causante, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 4.** Tramítese este asunto, como de menor cuantía.
- 5.** Por secretaría ofíciase a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, informándole sobre la sucesión de la referencia, indicándole el nombre del causante, identificación y valor de los bienes del mismo, objeto de repartición, señalando el monto de los activos y pasivos. (art. 83 del Decreto 1643 de 1991), para los fines legales pertinentes.
- 6.** Decrétese el EMBARGO de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-720658 denunciado como de propiedad de la causante. Para el registro de la medida, ofíciase a quien corresponda. Surtido lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.
- 7.** Decrétese el EMBARGO de la motocicleta de placas OEK 07E denunciado como de propiedad de la causante. Para el registro de la medida, ofíciase a quien corresponda.
- 8.** La abogada DIANA PATRICIA VASQUEZ LONDOÑO, actúa como apoderada judicial del heredero demandante.

Notifíquese (1),

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 74 de fecha 12 de mayo de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

L.L

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 035

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600c0476b2e65ec6ebf50675dd7ad89f39a829234e8de4b7a7524e7a9abd9eb2**

Documento generado en 11/05/2022 11:03:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**